



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAF AE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley 120/2021-CR, presentado por el grupo Parlamentario Partido Perú Libre, a iniciativa de la Congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, "Ley que incorpora el incentivo CAF AE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276".

Proyecto de Ley 122/2021-CR, presentado por el grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa de la Congresista Silvia María Monteza Facho, "Ley que dispone la incorporación del incentivo laboral del CAF AE, al monto único consolidado a favor de trabajadores administrativos comprendidos en el decreto legislativo N° 276 del sector público".

La CTSS, en su Décimo Tercera Sesión Virtual Ordinaria del 15 de febrero de 2022, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 120/2021-CR y 122/2021-CR, con **TEXTO SUSTITUTORIO** y con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Jorge Coayla Juárez, María Agüero Gutiérrez, Luis Aragón Carreño, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza y Bernardo Quito Sarmiento. Los votos en abstención de José Cueto Aservi, Tania Ramírez García, Adriana Tudela Gutiérrez y Cruz Zeta Chunga y el voto en contra del congresista Juan Burgos.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 120/2021-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 02 de septiembre de 2021 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 07 de septiembre como comisión dictaminadora principal y, como comisión secundaria, la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

01 MAR 2022

RECIBIDO

Firma..... Hora. 12:56 h.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU.20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2022 08:58:58-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

El Proyecto de Ley 122/2021-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 02 de septiembre de 2021 e ingresó a la CTSS el 07 de septiembre como comisión dictaminadora principal y, como comisión secundaria, la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto en mención que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley 120/2021-CR se compone de ocho (8) artículos y tres (3) disposiciones complementarias final.

En el primero, se señala que, la presente ley tiene como objeto mejorar el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS que reciben al final de su activa laboral los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a través de la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) al monto único consolidado que perciben los trabajadores del sector público comprendidos en el Decreto Legislativo 276.

En el segundo, incorporar al cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS, el monto que corresponde al incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que cuenten con marco legal habilitante y que perciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

En el tercero, sobre el monto único consolidado de la remuneración, conformado a partir de lo señalado en el artículo 2, es de aplicación para el personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debidamente aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En el cuarto, sobre la implementación serán los jefes de los órganos o unidades orgánicas, a través de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son los encargados del cumplimiento de la presente norma, bajo responsabilidad funcional.

En el quinto, sobre el registro del nuevo monto único consolidado, se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas.

En el sexto, acerca del financiamiento. La implementación de la presente norma se financiaría con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

En el séptimo, sobre las normas complementarias, se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, a emitir las normas reglamentarias y complementarias para la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

En el octavo, se derogan las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan a la presente ley.

En la primera disposición complementaria final, propone que El nuevo monto único consolidado de la remuneración, de cada personal comprendido en el Decreto Legislativo 276, resulta de la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos, así como el incentivo único laboral otorgado por el CAFAE, que cuentan con marco legal habilitante.

No se encuentran comprendidos en el nuevo monto único consolidado de la remuneración, los aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad, así como la bonificación por Escolaridad que se entrega en los montos establecidos en el marco de las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público.

En la segunda disposición complementaria final, sobre la diferencia entre lo percibido actualmente y el nuevo monto único consolidado de la remuneración, se propone que el nuevo monto único consolidado de la remuneración, debe ser registrado en el Aplicativo Informático para Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecto a cargas sociales y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

En la tercera disposición complementaria final, sobre el cálculo de la CTS, considera que Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del nuevo monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso de que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hará efectivo de manera proporcional y que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se efectúa al momento del cese.

El proyecto de Ley 122/2021-CR se compone de cinco (5) artículos y tres (3) disposiciones complementarias final.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

En el primero, se señala que, la presente ley tiene como objeto incorporar el pago por incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, al monto único consolidado a favor de los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.

En el segundo, la presente ley es de aplicación para todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, que percibe incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

En el tercero, sobre incorporación del incentivo laboral del CAFAE, propone que el monto que se otorga por incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, a los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, se incorpora al monto por concepto total de ingresos de forma mensual y es de naturaleza pensionable.

En el cuarto, sobre el reconocimiento, indica que los jefes de los órganos o unidades orgánicas emitirán los actos administrativos pertinentes, bajo responsabilidad funcional, reconociendo el derecho a percibir la bonificación señalada en el artículo anterior de la presente ley.

En el quinto, acerca del financiamiento de la presente ley, será con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del gobierno nacional, regional y/o local, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En la primera disposición complementaria final, propone que En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, desde la publicación de la presente ley, se emitirá el reglamento.

En la segunda disposición complementaria final, indica que La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En la tercera disposición complementaria final, deroga o modifica, en su caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú (Artículos 2 y 24).
- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

- Resolución Ministerial No 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley 30372, "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016"
- Ley 30693, "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018"
- Ley 30879/2018. Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019
- Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.
- Ley 31084, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021".
- Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 522, Reglamento del Decreto Ley N° 11377 Estatuto y Escalafón del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 004-SC-67
- Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.
- Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.
- Decreto de Urgencia N° 088-2001
- Decreto Supremo N° 050-2005-PCM
- Ley N° 29874
- Decreto Supremo N° 104-2012-EF

3.2 Legislación internacional

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1. Opiniones solicitadas



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 120/2021-CR, la CTSS solicitó opinión a las instituciones que figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Solicitudes de opinión realizadas

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO No 00203-2021-2022/CTSS-CR	04 de octubre de 2021
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio No 620-2021-2022/CTSS-CR	30 de noviembre de 2021
Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	Oficio No 205-2021-2022/CTSS-CR	30 de noviembre de 2021
Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT	Oficio No 622-2021-2022/CTSS-CR	30 de noviembre de 2021
Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	Oficio No 624-2021-2022/CTSS-CR	30 de noviembre de 2021
Central de Trabajadores del Perú - CTP	Oficio No 623-2021-2022/CTSS-CR	30 de noviembre de 2021
Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP	Oficio No 625-2021-2022/CTSS-CR	30 de noviembre de 2021
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	Oficio No 204-2021-2022/CTSS-CR	04 de octubre de 2021

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 122/2021-CR, la CTSS solicitó opinión a las instituciones que figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Solicitudes de opinión realizadas

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO No 206-2021-2022/CTSS-CR	07 de octubre de 2021
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio No 626-2021-2022/CTSS-CR	30 de noviembre de 2021
Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	Oficio No 202-2021-2022/CTSS-CR	04 de octubre de 2021
Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT	Oficio No 627-2021-2022/CTSS-CR	30 de noviembre de 2021
Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	Oficio No 629-2021-2022/CTSS-CR	30 de noviembre de 2021
Central de Trabajadores del Perú - CTP	Oficio No 628-2021-2022/CTSS-CR	30 de noviembre de 2021



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP	Oficio No 630-2021-2022/CTSS-CR	30 de noviembre de 2021
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	Oficio No 207-2021-2022/CTSS-CR	04 de octubre de 2021

Opiniones recibidas

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones que figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 120/2021-CR

Entidad	Documento
Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N°D000101-2022-PCM-SG
Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP	OFICIO N° 226-2021-SE-CATP
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 0987-2021-MTPE/1
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	OFICIO N°570 -2021-SERVIR-PE

Cuadro N° 4
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 122/2021-CR

Entidad	Documento
Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N°D000081-2022-PCM-SG
Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP	OFICIO N° 223-2021-SE-CATP
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 0986-2021-MTPE/1
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	OFICIO N°203 -2021-SERVIR-PE
Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	OFICIO N°1230-2021-EF710.01
Oficina de participación ciudadana	OFICIO N° 3413-2021-OPC-OM-CR



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones antes señaladas, cuyas principales recomendaciones se transcriben a continuación:

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 120/2021-CR

Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP

La referida central señala **su adhesión y opinión favorable al proyecto de ley**, que busca contribuir a mejorar las condiciones remunerativas de los servidores públicos que pertenecen al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativas, quienes al momento de cumplir con su tiempo de servicio reciben una compensación diminuta en comparación con los trabajadores de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728 y la del Servicio Civil N° 30057, quienes perciben montos mayores al momento de su jubilación.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera **que no es competente para emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley N° 120/2021-CR, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

Autoridad Nacional del Servicio Civil no lo encuentra conforme por las siguientes razones:

- No encontramos conforme la modificación de la CTS, debido a que en el régimen del servicio civil se ha previsto una mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles.
- Así, el pase de los servidores de otros regímenes, como el régimen del Decreto Legislativo No 276, al nuevo régimen del servicio civil implicará una mejora de las compensaciones económicas, pues accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo, y adicionalmente una (1) compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS). La implementación de la LSC viene dándose de manera progresiva conforme a reglas de gradualidad y en el marco de la



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

programación de las leyes anuales de presupuesto.

- Respecto a las remuneraciones de los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo No 276, actualmente se cuenta con una regulación normativa que precisa la composición de sus ingresos, tales como el Decreto de Urgencia No 038-2019 y su Reglamento.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, sugerimos solicitar opinión a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía Finanzas.

Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros remite que **no le corresponde emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 120/2021-CR** "Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276".

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 122/2021-CR

Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP

La referida central manifiesta **su adhesión y opinión favorable al proyecto de ley**, que busca eliminar la desigualdad y discriminación y, contribuir a mejorar las condiciones remunerativas de los servidores públicos que pertenecen al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativas, quienes al momento de cumplir con su tiempo de servicio reciben una compensación diminuta en comparación con los trabajadores de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728 y la del Servicio Civil N° 30057, quienes perciben montos mayores al momento de su jubilación.

Asimismo, aseveran que, de acuerdo a los tratados de derechos humanos suscritos por nuestro estado, tenemos la obligación de remover los obstáculos cualquiera sea el origen o la forma que asuma, considerado discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos garantizados en los instrumentos internacionales en, materia de Derechos humanos. Por ello que la Corte ha sostenido que existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo opina que **no es competente para emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley N° 122/2021-CR, Ley que dispone la incorporación del incentivo laboral de CAFAE al monto único consolidado a favor de trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N° 276 del Sector Público.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

En relación del Proyecto de Ley N° 122/2021-CR, es preciso señalar que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, **no corresponde a SERVIR emitir opinión técnica** sobre normas referidas a los ingresos del personal del Sector Público, sino a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Ministerio de Economía y Finanzas formula su observación al Proyecto de Ley N° 0122/2021 CR, por lo siguiente:

- Los montos y escalas del Incentivo Único — CAFAE de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, son aprobados por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- La incorporación del Incentivo Único — CAFAE al MUC implica la generación de un nuevo MUC el cual se encontraría afecto a cargas sociales y sería de naturaleza pensionable; por tanto, para su implementación se requerirá el use de fondos públicos, lo cual impacta negativamente al Tesoro Público; asimismo, generaría un trato discriminatorio con respecto a los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 de los Gobiernos Locales que no perciben el Incentivo Único — CAFAE a diferencia de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.
- El artículo 4 del Proyecto de Ley N° 0122/2021-CR vulnera la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el marco del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021.
- Considerando las escalas aprobadas por Resoluciones Directorales, en el marco del proceso de Consolidación del Incentivo Único — CAFAE y la información registrada en el AIRHSP, incorporar el Incentivo Único — CAFAE al MUC implicaría un incremento en el costo mensual de contribuciones a EsSalud de S/ 10 861 396,47 y un costo anual de S/ 130 336 757,63, así como un costo del pago de la CTS de S/ 7 578 008 579,70, irrogando gastos al Tesoro Público.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

aumento del gasto público, por lo que la propuesta, materia de opinión, no cumple con lo señalado en la norma constitucional.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

5.1.1. Análisis Constitucional

La Constitución Política del Perú, señala en el artículo 24, el derecho que tienen los trabajadores a una remuneración equitativa y suficiente, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, entre los que se encuentra el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), es de prioridad, tal como lo menciona la constitución:

"Artículo 24.- Derechos del trabajador

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores".

La Constitución procura una priorización en el pago de la remuneración y los beneficios de los trabajadores por encima de cualquier otra obligación del empleador, en el cual se incluye el Estado, con lo cual se grafica la importancia de este ingreso como un derecho para los trabajadores y sus familias.

En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución.

En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva- de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad.

La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2 de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: "[...] toda persona tiene derecho [...] a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Esto es, se trata de un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

demás, sino a ser tratada del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación.

En tal sentido, cabe resaltar que el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad en la ley e igualdad ante la ley. La igualdad en la ley implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable. En cuanto a la igualdad ante la ley, la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma. Sin embargo, se debe tener en cuenta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable.¹

Asimismo, las presentes iniciativas legislativas esperan evitar las brechas y tratos discriminatorios entre diferentes regímenes laborales. Tal como lo prescribe el Tribunal Constitucional: *"Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ella quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable"*²

Los montos del incentivo laboral que vienen pagando, cuentan con su respectivo presupuesto en las unidades ejecutoras del gobierno nacional y regional en cada año fiscal y son otorgados por los Comités Administrativos del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE; por ello, con la presente iniciativa lo que se pretende es que tales montos sean parte del monto único consolidado.

En esa línea tenemos que en el año 2013 se expide el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Dicha norma consolidó a sus ingresos la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETA), para determinar la Valorización Principal, beneficiando a todo el personal de salud que realizan labores asistenciales³.

¹ Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 01153-2017-PA/TC

² Sentencia del pleno del Tribunal Constitucional 0048-2004-PI/TC. Fundamento N° 60.

³ Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

Aplicando el antecedente análogo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, el cual consolida a sus ingresos la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETA), para determinar la Valorización Principal, del personal asistencial. Se propone incorporar el CAFAE al monto único consolidado de los trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

5.1.2. Análisis Normativo

Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

El Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo primero define el objeto de la norma y señala que: *"es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública"*⁴.

En su artículo 1. Establece que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. (...)

Asimismo, en su artículo 4°, prescribe que la Carrera Administrativa es permanente y se rige por los principios de:

- a) igualdad de oportunidades
- b) Estabilidad;
- c) Garantía del nivel adquirido; y
- d) Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado.

En su artículo 4, menciona como uno de sus principios una *"Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado"*, y en el artículo 5, manifiesta que el Sistema Único Remuneraciones que rige esta ley de bases de la carrera administrativa tiene como principios, los siguientes: a) Universidad; b) Base técnica; c) Relación directa con la Carrera Administrativa; y d) Adecuada compensación económica⁵.

de la salud al servicio del Estado.

⁴ Artículo 1 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, disponible en <https://espij.minijus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H730389>

⁵ Artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, disponible en <https://espij.minijus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H730389>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

El artículo 54 que se refiere a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos señala:

"Artículo 54º.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".

La norma refiere para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, a la remuneración principal, la remuneración principal se calcula en base a la Unidad Remunerativa Pública (URP) y esta ha estado "congelada" por un largo periodo, si aplicamos este cálculo el monto final de la CTS resulta irrisorio para un trabajador con 30 años de servicios.

Ley N° 30372, "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016"

Ante los diferentes reclamos de los trabajadores del Decreto Legislativo 276, el poder Ejecutivo incluyó en la Octogésima Novena disposición complementaria final, de la ley del presupuesto público del año 2016, una mejora e incentivo para el cese de los trabajadores de este régimen laboral, el texto que incluía la norma es el siguiente:

"OCTOGÉSIMA NOVENA. *Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.*

El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se establecerán las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente disposición".



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

El ejecutivo es consciente que al finalizar la vida laboral de los trabajadores del Decreto ley 276, el cálculo de la CTS resulta un monto que no hace justicia a los años entregados al servicio del Estado, es por esta razón que incluye este beneficio de manera extraordinaria, sin embargo, se debe plantear una solución permanente.

Ley N° 30693, "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018"

En la misma línea de justicia para el cálculo de la CTS para los trabajadores del régimen laboral del DL 276, el ejecutivo reitera el incentivo de la ley de presupuesto del año 2016 y señala en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la norma lo siguiente:

"CENTÉSIMA CUARTA. Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará, en el año fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal".

Como se puede observar, el ejecutivo a través de la inclusión de disposiciones anuales intenta mejorar el cálculo de la CTS a los trabajadores que vienen cesando y pertenecen al Decreto Legislativo 276, sin embargo, esta alternativa no soluciona la problemática de los aproximadamente 234,000 mil servidores públicos de este régimen laboral estatal.

Ley 30879/2018. Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019

El ejecutivo reitera la necesidad de implementar de mejor manera el Incentivo Único otorgado, a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, al personal del Decreto Legislativo 276, porque es consiente que es la herramienta técnica que le permite al trabajador de este régimen laboral mejorar su nivel de ingresos, en este sentido plantea lo siguiente en la norma señalada:

"CENTÉSIMA CUARTA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a realizar un estudio sobre la situación del Incentivo Único otorgado, a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, al personal del Decreto Legislativo 276. El referido estudio se desarrolla en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles y constituye información fuente para un proceso progresivo de estandarización del Incentivo Único por niveles de gobierno y grupos ocupacionales definidos por el citado Decreto Legislativo. Para tal efecto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos elabora el Informe Técnico que incluye las alternativas para el referido proceso de estandarización, teniendo en cuenta



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

los principios constitucionales de equilibrio y programación presupuestaria, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal".

Como se puede observar es recurrente el uso del Incentivo Único otorgado, a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, por parte del ejecutivo para mejorar los ingresos de los trabajadores del DL 726, en este sentido se requiere legislar para poder estandarizar su uso e incorporarlo en el cálculo de la CTS.

La Centésima Decima disposición transitoria final, de la norma presupuestal del año 2019, incluye la autorización para aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, debido a que han quedado desfasados en el tiempo respecto al costo de vida que deben afrontar los trabajadores del DL 726 con respecto a sus ingresos percibidos, en consecuencia la disposición incluida señala:

"CENTÉSIMA DÉCIMA. Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Para tal efecto, los titulares de los Pliegos Presupuestales remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 30 de junio de 2019, el Informe Técnico emitido por las Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de los Pliegos, que sustente dicha aprobación.

Asimismo, en los casos que corresponda, los titulares de los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional realizan las modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 9.11 del artículo 9 de la presente ley y conforme a lo establecido en dicho numeral, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los montos y la escala del Incentivo Único aprobados se registran en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En todos los casos en los cuales se ha venido incluyendo incentivos o mejoras en la escala del CAFAE para los trabajadores del DL 726, el financiamiento se ha realizado cargo al presupuesto institucional de las entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo que significa que ya se encuentra incorporado en los presupuestos anuales de los pliegos presupuestales del gobierno nacional y de los gobiernos subnacionales.

La centésima undécima, disposición complementaria final de esta ley, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276 y señala que el 65% del ingreso mensual de este consolidado queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo, la disposición señala lo siguiente:

"CENTÉSIMA UNDÉCIMA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.

El monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado decreto supremo. El 65% del ingreso mensual a que se refiere la presente norma queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

En los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se apruebe mediante decreto supremo, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

A partir de la implementación de lo establecido en la presente disposición, la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado,



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

por cada año de servicio. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS no comprende el monto otorgado por el Incentivo Único.

El cálculo de la CTS del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la presente disposición, se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo.

El pago de la CTS se efectúa al momento del cese.

A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan".

La disposición incluye un nuevo cálculo de la CTS para los trabajadores del DL 276 que incluye debido a que está incluyendo el 65% del consolidado de todo el concepto de ingresos que vienen percibiendo los trabajadores, sin embargo, es necesario incluir también el monto que perciben los servidores del DL 276 por concepto del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.

Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

Este decreto en su quinta y sexta disposición complementaria final, dispone prorrogar la fecha de culminación del estudio sobre la situación del Incentivo Único otorgado, a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, al personal del Decreto Legislativo 276, dispuesto en la ley de presupuesto del año 2019 y prorrogar también el cálculo de los nuevos montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo.

La redacción de las disposiciones es la siguiente:

"Quinta. Estandarización del Incentivo Único - CAFAE

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de lo establecido en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

En el marco del proceso de estandarización del Incentivo Único - CAFAE, autorízase al MEF a establecer, durante el Año Fiscal 2020, el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, mediante Decreto Supremo, a propuesta de la DGGFRH del MEF en coordinación con la DGPP, así como a dictar las disposiciones



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

complementarias que resulten necesarias. Para cuyo efecto, las entidades públicas quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019; y en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La implementación de lo dispuesto en la presente disposición, se financia en el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades y, en caso corresponda, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

"Sexta. Consolidación del Incentivo Único - CAFAE

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020, lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

(...)"

Nuevamente el gobierno nacional a través del CAFAE, busca estandarizar el monto que perciben los trabajadores del DL 276, con la finalidad de poder identificar los montos y conceptos que vienen percibiendo los trabajadores de este régimen laboral a fin de consolidar su entrega a través del CAFAE, para esto, prorroga la aprobación de los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo.

En resumen, este incentivo CAFAE viene siendo una herramienta importante para mejorar los ingresos de los trabajadores, pero también para el Estado, que a través de él ordena los incentivos que perciben los trabajadores en los diferentes pliegos, si el CAFAE pasa a formar parte de la CTS, el incentivo para formalizar los montos "extras" se mejoraría.

Ley 31084, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021".

La norma vuelve a prorrogar la autorización conferida al Ministerio de Economía y Finanzas de realizar un estudio sobre la situación del Incentivo Único otorgado a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE y establece una fecha límite hasta el 30 de junio del año 2021, el texto de la disposición señala lo siguiente:

"Septuagésima Segunda. Prorrógase hasta el 30 de junio de 2021, la autorización conferida al Ministerio de Economía y Finanzas de realizar un estudio sobre la situación del Incentivo Único otorgado a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, prorrogada por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 038-2019.

Para tal efecto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) elabora un Informe Técnico con alternativas para una Gestión Fiscal eficiente



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

del Incentivo Único – CAFAE, en consistencia con los lineamientos de la Administración Financiera del Sector Público.

Los titulares de los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad, que cuenten con servidoras públicas y servidores públicos, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, que reciban el Incentivo Único - CAFAE, remiten a la DGGFRH, de acuerdo al cronograma que establezca dicha Dirección General, la información que permita realizar este estudio; su incumplimiento o deficiencia en la información entregada constituye infracción de responsabilidad funcional".

Como se puede apreciar, es el CAFAE una constante en las diferentes leyes de presupuesto, es utilizado para ordenar, consolidar, mejorar ingresos, pero no es incluido en el cálculo de la CTS.

Decreto Supremo N° 522, Reglamento del Decreto Ley N° 11377 Estatuto y Escalafón del Servicio Civil.

"Artículo 108° Mensualmente se aplicarán sanciones en forma de multas a los empleados que habitualmente dejaren de concurrir o llegaren tarde injustificadamente a sus labores. Las multas constituirán un fondo especial que integrarán la renta de la Cooperativa de la Repartición".

Decreto Supremo N° 004-SC-67, Que modificó el reglamento del estatuto de escalafón del servicio civil, refiriendo que mensualmente se aplicará sanciones en forma de multas a los servidores que habitualmente dejaren de concurrir o llegaren retrasados injustificadamente a sus labores y dichas multas, constituirán un fondo especial intangible que se destinará exclusivamente a asistencia y premio de estímulo a servidor público.

Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y modificatorias.

Aprueba las normas generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo, que se establece por el presente Decreto Supremo, en base a los descuentos por tardanzas e inasistencias y la multas por falta de carácter disciplinario impuestas a sus trabajadores, por incumplimiento de las disposiciones legales, cualquiera que sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicio.

Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Tiene por objeto regular la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

La finalidad es, que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficiencia, eficacia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.

Consolidó a sus ingresos, la asignación extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETA, para determinar la valorización principal, beneficiando a todo el personal de salud que realizan labores asistenciales.

Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público.

El Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas.

La a Tercera Disposición Complementaria Final, dispone que las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, deben ser cubiertas por los Pliegos correspondientes, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los Principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal el presente decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas.

"Artículo 2° del fondo de Asistencia y Estímulo y su finalidad. - El fondo de asistencia y estímulo establecido en cada entidad, en aplicación de Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo con su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros:

- a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

- b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social.
- c) Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares.
- d) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios.
- e) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignados o gratificaciones.

Artículo 3°. De los recursos del Fondo. - Constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes:

- a) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores.
- b) Las donaciones y legados.
- c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su titular.
- d) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración.
- e) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios".

Decreto Supremo N° 050-2005-PCM.

Precisan que incentivos o asistencia económica otorgada por CAFAE a que se refieren el D.S N° 005-90-PCM y D.U. N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que ocupa una plaza.

Ley N° 29874, Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

Decreto Supremo N° 104-2012-EF, Que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

La Escala Base tiene por objetivo establecer, un monto mínimo de incentivos laborales que deben percibir

5.3. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Después de revisar y analizar, las diversas normas de la ley de presupuesto, mediante la cual el Estado ha intentado mejorar el cálculo final de la CTS de los trabajadores del Decreto



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

Legislativo 276 y el uso del CAFAE para tratar de mejorar la remuneración que perciben estos servidores, además de tomarlo como una herramienta de consolidación de todos los conceptos que perciben los trabajadores de este régimen laboral, es que se han planteado la iniciativas legislativas el proyecto de ley 120/2021-CR y 122/2021-CR, ley que dispone la incorporación del incentivo laboral del CAFAE, al monto único consolidado y al cálculo de la CTS a favor de trabajadores administrativos comprendidos en el decreto legislativo N° 276 del sector público.

Asimismo, si hacemos el ejercicio de calcular la CTS de un trabajador del Decreto Legislativo 276, en función de la Unidad Remunerativa Pública (URP) que percibe y con treinta (30) años de servicios, el monto que recibiría por concepto de CTS el trabajador sería de aproximadamente de S/2,190.00 nuevos soles, es decir S/.73 nuevos soles por año de trabajo.

Es por esta razón que a través de diferentes normas de presupuesto el ejecutivo ha venido otorgando incentivos y bonificaciones extraordinarias para los trabajadores de este régimen laboral que pasan al retiro, como las que fueron consideradas en las Leyes N°30372, "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016" y Ley N°30693, "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018".

Sin embargo, esto no ha sido suficiente y los trabajadores con justa razón han venido reclamando que esta política de mejora del cálculo final de la CTS, se constituya en una de carácter permanente y no transitoria, en las leyes de presupuesto.

5.4. FORMULA LEGAL PROPUESTA

Finalmente, se recoge la propuesta de incorporar el pago por incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, al monto único consolidado propuesto en el Proyecto de ley 122/2021-CR así como objetivo mejorar el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS que reciben al final de su activa laboral los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276 propuesto en el Proyecto de ley 120/2021-CR

5.5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO (ANÁLISIS DE IMPACTOS)

1. Identificación de grupos de interés o actores

- a) El Estado
- b) Trabajadores del Decreto Legislativo 276
- c) Sociedad

2. Impactos positivos y negativos por actor

- a) El Estado



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

BENEFICIO	COSTO
- Mejora el registro de incentivos que perciben los trabajadores del Decreto Legislativo 276 a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas. - Mejora el clima laboral y la productividad de los trabajadores del Decreto Legislativo 276, incentivando su esfuerzo con un mejor cálculo de su Compensación de Tiempo de Servicios – CTS. - Incentiva a los trabajadores próximos a cesar en sus funciones a adelantar esta decisión de cese, lo que permite al estado incorporar en estas plazas a personal profesional de menor edad. - El nuevo monto único consolidado de la remuneración permite consolidar todos los conceptos que perciben los trabajadores del DL 726, permitiendo al Estado ordenar y transparentar estos conceptos entregados, incentivando la reducción de filtraciones de los presupuestos del Estado en los pliegos nacionales y sub nacionales.	La iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, todas las modificaciones propuestas son consideradas en su financiamiento con los recursos que tienen los pliegos involucrados, sin demandan mayores recursos al tesoro público.

b) Trabajadores del Decreto Legislativo 276

BENEFICIO	COSTO
- Mejoran el cálculo del monto final de su CTS, mejorando sus expectativas de ingresos al cesar en su actividad laboral y contribuyendo a ser más predecible el monto final a percibir.	La iniciativa legislativa no irroga costo directo para los trabajadores del Decreto Legislativo 276.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

- Mejora la estabilidad emocional y el desempeño laboral de los trabajadores.
- Contribuye a incentivar a los trabajadores a la transparencia en los montos que perciben y su incorporación en el registro de incentivos que perciben los trabajadores del Decreto Legislativo 276 a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas.

c) Sociedad

BENEFICIO	COSTO
- Mejor la eficiencia y atención que reciben los ciudadanos de los servidores públicos del régimen laboral del DL 276. - Se contribuye a la paz social – laboral, evitando pérdidas de días laborales y bloqueo de calles y avenidas que perjudican a la sociedad. - Se contribuye a incentivar el ingreso al servicio civil de los ciudadanos, al mejorar los ingresos y el cálculo final de la CTS de los trabajadores del DL 276.	La implementación de la presente propuesta normativa no irriga costo directo a la sociedad.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **proyectos de Ley 120/2021-CR y 122/2021-CR**, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DEL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS, A FAVOR DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276 DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es incorporar el pago por incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, al monto único consolidado, así como considerarlo para el cálculo de la compensación de tiempo de servicios – CTS, a favor de los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación para todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, que percibe incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debidamente aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Incorporación del incentivo laboral del CAFAE

El monto que se otorga por incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, a los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, se incorpora al monto por concepto total de ingresos de forma mensual y es de naturaleza pensionable.

Asimismo, se incorpora al cálculo de la compensación de tiempo de servicios – CTS, el monto que corresponde al incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo -CAF AE, que cuenten con marco legal habilitante y que perciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 4. De la implementación

Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, a través de las oficinas de recursos humanos, o quienes hagan sus veces, son los encargados del cumplimiento de la presente norma, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 5. Del registro

El nuevo monto único consolidado se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público -AIRHSP, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Del financiamiento

El financiamiento de la presente ley será con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del gobierno nacional, regional y/o local, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Del nuevo cálculo de la CTS

1. Se considera Compensación por Tiempo de Servicios -CTS al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del nuevo monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso de que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hará efectivo de manera proporcional.
2. El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios -CTS se efectúa al momento del cese.

SEGUNDA. De las normas complementarias

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, a emitir las normas reglamentarias y complementarias para su implementación.

TERCERA. De la derogatoria

Se deroga o modifica, en su caso, las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan a la presente ley.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 120/2021-CR Y 122/2021-CR, QUE PROPONEN INCORPORAR EL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO Y AL CÁLCULO DE LA CTS A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

Dése cuenta.
Sala de Comisión Virtual.
Lima, 15 de febrero de 20



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 16:44:25-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/02/2022 16:35:14-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 11:08:06-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 17:08:05-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/02/2022 06:57:08-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2022 10:38:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/02/2022 17:20:26-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 18:08:55-0500